



ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR D. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ VICANDI EN RELACIÓN AL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE EUSKADI

Exp. nº 2/2014

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por D. Carlos Enrique Gómez Vicandi se ha interpuesto recurso con fecha 2 de enero de 2014 contra los Acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación de Caza de Euskadi contenidos en actas nº 16 y nº 17, de fechas 17 y 23 de diciembre de 2013 respectivamente. El mencionado recurso se presentó en el Registro Oficial del Servicio Zuzenean en Bilbao el 2 de enero de 2014, pero no ha sido distribuido al Comité Vasco de Justicia Deportiva hasta el 8 de enero de 2014.

En el recurso que nos ocupa, que gira en torno al funcionamiento de la Junta Electoral de la que es miembro y sobre el lugar en que se celebran las reuniones de dicho órgano electoral, se solicita con el carácter de medida cautelar la suspensión de la sesión de la Junta Electoral convocada para el 7 de enero de 2014, ya que la misma se va a celebrar en un local fuera de la sede de la Federación de Caza de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, que exige la ejecutividad de los mismos aún en el caso de que éstos sean objeto de impugnación, tal como recoge el artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) .



Nuestro ordenamiento jurídico consagra este principio de ejecutividad de los actos por virtud de la exigencia del principio de eficacia de la actuación administrativa (artículo 103 CE) fundamentado en la configuración constitucional de la Administración Pública como garante del interés general.

La medida cautelar de suspensión constituye, en consecuencia una anomalía en la operatividad del acto administrativo, amparado, en principio, en las presunciones de veracidad, legalidad y ejecutividad, si bien de conformidad con el artículo 111 de la LRJPAC, cabe que el órgano a quien compete resolver un recurso, pueda suspender la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Segundo.- El principio de la ejecutividad de los actos se recoge también en el concreto ámbito de los procedimientos electorales en las federaciones deportivas.

Así, la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, en su artículo 33.6 recuerda que las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo. Por tanto, en este concreto ámbito la suspensión de la ejecución de un acto será la excepción.

Tercero.- Hecha esta breve exposición inicial sobre el régimen de la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo analizaremos el asunto sometido a este Comité Vasco de Justicia Deportiva, para lo que haremos una breve exposición de los antecedentes del recurso.

El recurso gira, como ya se ha anticipado, en torno al funcionamiento de la Junta Electoral de la que el recurrente es miembro y, particularmente, sobre el lugar en que se han comenzado a convocar las sesiones de la Junta Electoral, en



un local que no está ubicado en la sede de la Federación de Euskadi que no cumple, a juicio del recurrente, las condiciones mínimas necesarias para desarrollar adecuadamente la labor del órgano electoral.

El recurrente recuerda que conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, el ejercicio de funciones de la Junta Electoral debe tener lugar en la sede de la federación deportiva respectiva, sin perjuicio de que en casos excepcionales, por acuerdo unánime de sus miembros, la Junta Electoral pueda realizar sus funciones en otros locales, circunstancias que no concurren en el presente caso según el recurrente.

Por lo expuesto, al margen de la pretensión principal de anulación de las reuniones celebradas fuera de la sede federativa, dado que para el 7 de enero de 2014 hay convocada una nueva sesión de la Junta Electoral se solicita como medida cautelar la suspensión de dicha sesión de la Junta Electoral, ya que la misma se va a celebrar igualmente en un local fuera de la sede de la Federación de Caza de Euskadi.

Como se ha explicado en la parte expositiva de la presente resolución, si bien el escrito de recurso se presentó en un registro oficial del Gobierno Vasco con anterioridad a la fecha de convocatoria de la sesión que cautelarmente se quería suspender, dicho escrito no fue distribuido al Comité Vasco de Justicia Deportiva sino hasta una fecha posterior a dicha celebración, en concreto, el 8 de enero de 2014.

Por tanto, carece de objeto en estos momentos la pretensión cautelar del recurrente, pues no puede adoptarse una medida de suspensión de una determinada reunión si la misma ya se ha celebrado para la fecha en la que el Comité Vasco de Justicia Deportiva pudo pronunciarse sobre la misma, todo ello



sin perjuicio de lo que se pueda resolver sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Declarar que no ha lugar a la medida cautelar solicitada por D. Carlos Enrique Gómez Vicandi en relación al proceso electoral de la Federación de Caza de Euskadi.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de enero de 2014.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

AGURTZANE ZANGITU OSA

Vicepresidenta del Comité Vasco de Justicia Deportiva